

16° AL 31° DE MARZO DE 2021

BOLETÍN INFORMATIVO



TRIBUTARIO

SENTENCIA DEL TC

29 DE MARZO

LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS ES DECLARADA INCONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional ha establecido un razonamiento sobre la capitalización de intereses moratorios en una reciente sentencia. ¿Cuáles fueron los argumentos principales del alto tribunal? Entérate en la siguiente nota.

En la reciente STC Exp. N° 01808-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional se vuelve a pronunciar sobre el cobro de intereses moratorios y la demora de la administración tributaria; asimismo, aborda la capitalización de intereses de las deudas tributarias.

La demanda fue interpuesta por José Francisco Baca Campodónico contra la SUNAT, mediante la cual pretendía que se declare nula la resolución que determina el monto de intereses moratorio y su capitalización, también solicita la inaplicación del artículo 33 del TUO del Código Tributario.

24 DE MARZO

PROYECTO DE LEY

OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE REGULARIZACIÓN 2020

1.- Si la empresa tiene ingresos anuales que no superen a 150 UIT (S/ 645,000) en 2020:

- Se puede presentar inmediatamente después de la presentación de la DJ, siempre que se presenta la declaración en plazo y se use el enlace habilitado que se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea.
- Si no se presentó la DJ en plazo o no se utilizó el enlace en SOL con la presentación de la DJ, entonces se presentará a partir del sexto día hábil siguiente a la presentación de la DJ.

2.- Si la empresa tiene ingresos anuales que superen 150 UIT (S/ 645,000) en 2020, si se presentó la DJ y hubieran transcurrido 5 días hábiles de la presentación, se podrá presentar a partir del primer día hábil del mes de mayo.

Tener presente que se entiende por ingresos anuales a la sumatoria del monto de las ventas netas, los ingresos financieros gravados, otros ingresos gravados, la enajenación de valores y bienes del activo fijo menos otros ingresos exonerados y, de ser el caso, el resultado por exposición a la inflación del ejercicio consignados en la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del período por el cual se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento.

18 DE MARZO

PROYECTO DE LEY N° 7332/2020-CR

Mediante el proyecto de ley N° 7332/2020-CR presentado al Congreso de la República el día 15 de marzo de 2021, se busca fomentar la creación y el desarrollo de las actividades de la Micro y Pequeña Empresa Industrial.

Dentro de los principales aspectos que regula el presente proyecto, se puede resaltar lo siguiente:

1. Categorías de las MYPE Industriales

Se establecen en función a sus niveles de ventas anuales acorde al siguiente cuadro:

Tipo de Empresa Industrial	Monto de ventas anuales
Micro Empresa	Hasta un monto máximo de 250 UIT (S/1,100,000.00*)
Pequeña Empresa	Superiores a 250 UIT (S/1,100,000.00*) y hasta un monto máximo de 2000 UIT (S/8,800,000.00*)

2. Actividades Comprendidas

Se encuentran comprendidas las actividades realizan la MYPE, que están comprendidas como industrias manufactureras en la Gran División, Sección C de la clasificación Industrial Interna Uniforme (C.I.I.U.) referida a la fabricación de productos alimenticios, bebidas, textiles, prendas de vestir, de cuero y productos relacionados, entre otras actividades.

3. Creación del Fondo de Promoción de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (FOPEI)

A través del presente proyecto, se planteará la creación del FOPEI con la finalidad de promover el desarrollo de las MYPES Industriales. Asimismo, estas empresas deberán aportar el 1% de sus ventas mensuales a dicho fondo a efectos de que sea deducible del Impuesto a la Renta en el periodo del mismo ejercicio correspondiente.

Cabe resaltar que las MYPES que se constituyan a partir de la dación de la presente ley, no estarán obligadas a efectuar dicha aportación durante los 18 primeros meses de la actividad industrial.

Por otro lado, los préstamos que se otorguen con recursos propios del FOPEI, no excederán en el cobro de intereses más comisiones de tasa pasiva del BCR, los intereses serán cancelados conjuntamente con las cuotas fijadas.

4. Régimen Tributario de las MYPE

Dentro del Régimen Tributario MYPE del presente proyecto, se pueden destacar los siguientes beneficios tributarios:

- Quedarán exoneradas del pago de tributos hasta el quinto año de su primera facturación o de iniciada sus actividades de manera formal.

- Podrán utilizar como crédito fiscal contra el Impuesto a la Renta el monto que resulte de aplicar a dicho impuesto el 4% por puesto de trabajo creado con carácter permanente en cada ejercicio económico. El crédito fiscal no excederá del 40% del Impuesto a la Renta resultante.
- Gozarán de un crédito fiscal por la inversión efectuada en maquinaria y equipo destinado al proceso productivo. Además, dicho crédito fiscal será aplicable en los ejercicios económicos siguientes, siempre que no exceda el 40% del Impuesto a la Renta resultante.

16 DE MARZO

MEF PUBLICÓ REGLAMENTO PAE-MYPE

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) publicó el reglamento operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las Pequeñas y Micro Empresas (PAE-MYPE), que contiene los términos, condiciones y disposiciones necesarias para el funcionamiento del programa.

En febrero pasado, el Gobierno creó este programa para otorgar garantías del Gobierno nacional hasta por 2,000 millones de soles a créditos de capital de trabajo otorgados por entidades del sistema financiero a las mypes que fueron las más afectadas por el contexto internacional y local adverso producto del impacto de la pandemia.

Con este programa se busca que no se interrumpa el flujo de las operaciones recurrentes de las micro y pequeñas empresas.

El PAE-MYPE otorga una garantía de 98% para créditos de hasta 20,000 soles, mientras que para los créditos entre 20,001 hasta 60,000 soles la cobertura de la garantía es de 90%, pudiendo beneficiar a más de 150,000 mypes.

Solo capital de trabajo

Según el reglamento operativo publicado, el PAE-MYPE comprende créditos garantizados nuevos destinado al financiamiento de capital de trabajo de las empresas y no podrá utilizarse para pagar o prepagar obligaciones financieras.

El importe del préstamo garantizado debe ser igual o menor a 60,000 soles, mientras que el plazo de pago no puede ser mayor a 36 meses, incluido un período de gracia de hasta 12 meses.

La entidad ministerial precisó que, siendo este un programa que requiere la garantía del Estado, es necesario contar con un informe previo de la Contraloría General de la República y luego firmarse los contratos con las empresas del sistema financiero.

Actividades comprendidas

Están incluidos en este programa las mypes cuyas actividades económicas se han afectado más por los cierres y/o han tenido reinicio posterior o tardío de operaciones; entre ellas figuran el comercio al por mayor y al por menor; las actividades de alojamiento y de servicio de comidas; las relacionadas con el arte, entretenimiento y recreación y actividades profesionales, científicas y técnicas.

En relación con la elegibilidad de las empresas para el acceso a créditos de PAE-MYPE, se precisa que estas, en caso de encontrarse clasificadas en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) a diciembre 2020, deben contar con el 90% o más de sus operaciones crediticias en el sistema financiero con calificación de “normal” o “con problemas potenciales” (CPP).

OPINIONES TECNICAS EMITIDAS POR SUNAT**30 DE MARZO****INFORME N° 017-2021/SUNAT7T0000**

“La destrucción de desmedros de existencias referida en el literal c) del artículo 21 del Reglamento de la LIR solo se debe aplicar cuando como resultado de la destrucción se produce la disposición final de tales existencias.”

25 DE MARZO**INFORME N° 140-2020/SUNAT7T0000**

“En el supuesto de una operación de fusión internacional entre dos sociedades no domiciliadas, residentes en un país con el que Perú no cuenta con un Convenio Para Evitar la Doble Imposición, en la que la sociedad no domiciliada absorbida mantiene un establecimiento permanente en territorio peruano bajo la figura de lugar fijo de negocio, que cuenta con activos muebles tangibles e intangibles asignados para el desarrollo de actividades económicas en el país; y en la que la sociedad no domiciliada absorbente no cuenta con un establecimiento permanente o sucursal en el Perú:

a) En el caso que la fusión internacional no incluya un pacto de revalorización de activos, y, por tanto, estos se transfieran a su valor en libros, existe la posibilidad de que se genere ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, considerando el valor de mercado de tales activos, lo cual tiene que evaluarse en cada caso concreto.

b) En caso contrario, en los casos en que en la fusión internacional sí se pactase la revalorización de activos, también existe la posibilidad de que se genere ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, considerando el valor de mercado de tales activos, lo cual tiene que evaluarse en cada caso concreto.”

INFORME N° 016-2021-SUNAT/7T0000

“Los beneficios tributarios establecidos por el artículo 10 de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, no son aplicables para el sector de acuicultura.”

INFORME N° 146-2020/SUNAT7T0000

1. Se encuentra gravada con IGV la totalidad de la retribución al inversionista por la prestación del servicio de suministro de electricidad, aun cuando esta se financie con los ingresos de la Tarifa RER Autónoma, la compensación FISE y la compensación FOSE.

2. Corresponde que los inversionistas emitan comprobante de pago a los usuarios de las Áreas No Conectadas a Red por la prestación de servicios de suministro eléctrico fotovoltaico, mas no al Ministerio de Energía y Minas por las compensaciones FISE y FOSE.

3. Corresponde la emisión, como documento autorizado por el RCP, de un recibo por el servicio público de electricidad prestado a los usuarios de las Áreas No Conectadas a Red a través de Instalaciones RER Autónomas.

4. Es posible emitir de forma anticipada el comprobante de pago por el servicio de suministro de electricidad prestado por el inversionista, siendo que la obligación tributaria del IGV nace en la

24 DE MARZO**INFORME N° 011-2021/SUNAT7T0000**

“La bonificación mensual por incapacidad otorgada a los beneficiarios de la pensión de orfandad al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 34 del Decreto Ley N.º 20530, no se encuentra gravada con el aporte del 4% al Essalud.”

INFORME N° 150-2020-SUNAT/7T0000

SUNAT ha publicado en su página web institucional el Informe N° 150-2020-SUNAT/7T0000, en el mismo concluye lo siguiente:

“En el supuesto que mediante el PDT N.º 0621 IGV-Renta Mensual se presente una declaración jurada rectificatoria del IGV dentro del plazo de prescripción, que modifique las casillas 140 o 145 a un menor monto, resultando en la casilla 184 un mayor importe que el inicialmente declarado; para establecer si dicha declaración surtirá efectos con su presentación o dentro de los 45 días hábiles en caso la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento, deberá tomarse en cuenta la casilla 140 del citado PDT en la que se consigna la diferencia entre el impuesto bruto y el crédito fiscal del mes por el cual se presenta tal formulario.”

17 DE MARZO**INFORME N° 003-2021/SUNAT7T0000**

“1. Dado que el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros es una operación gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV), su base imponible deberá incluir el importe correspondiente a los servicios que las empresas de transporte aéreo presten con ocasión de la prestación de dicho servicio de transporte, siempre y cuando aquellos califiquen como accesorios de este último, lo cual deberá analizarse según las características de cada caso en concreto; en tanto que, si no calificaran como servicios accesorios, deberá analizarse de manera independiente si constituyen una operación gravada o no con el IGV.

2. En el caso de servicios prestados por las empresas de transporte aéreo nacional de pasajeros que califiquen como accesorios a dicho servicio de transporte, el importe correspondiente a aquellos formará parte de la base imponible del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, ya sea que consten en el boleto de transporte aéreo o en un comprobante de pago emitido con posterioridad.”

INFORME N° 010-2021/SUNAT7T0000

“1. Las empresas que importen bienes destinados al consumo en la Amazonía cumpliendo todos los requisitos que el Reglamento de dicha ley establece para acogerse a la exoneración del IGV, no dejarán de cumplir tales requisitos por el hecho de cambiar de domicilio fiscal con posterioridad al consumo en la Amazonía de los mencionados bienes.

2. Si los bienes importados por las empresas a que se refiere el numeral anterior fueran usados / consumidos en la Amazonía con posterioridad al cambio de su domicilio fiscal, aquellas no dejarán de cumplir los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de la Amazonía referidos al goce de la exoneración del IGV por la importación de bienes.”

fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

LABORAL - PROVISIONAL

SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DEL EMPLEADOR NO IMPIDE CUMPLIR OBLIGACIONES

26 DE MARZO

A raíz de la reciente Resolución de Intendencia N° 316-2021-Sunafil/ILM, la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) señala como principal lineamiento administrativo que las empresas no pueden justificarse en la precaria situación económica que puedan experimentar por diversas circunstancias para incumplir con sus obligaciones laborales, tampoco pueden argumentar que una situación como esa les imposibilita cumplir con sus deberes sociolaborales.

Asimismo, se precisa que, independientemente de cuales hayan sido las motivaciones para el cese de las extrabajadoras, las empresas deben tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú el pago de la remuneración y de los beneficios sociales de los trabajadores tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL

24 DE MARZO

La Resolución de Intendencia N° 028-2021-Sunafil/IRE-AQP, mediante la cual la Intendencia Regional de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) confirma una resolución de subintendencia que sancionó, dentro de un procedimiento administrativo sancionador, con una multa a una empresa por haber incurrido en cuatro infracciones en materia de relaciones laborales y en una infracción contra la labor inspectiva, precisa que el cuaderno de ocurrencias o del área de vigilancia de una empresa que revele la asistencia periódica de una persona que presta sus servicios puede permitir el reconocimiento de la relación laboral que el empleador pretende ocultar o encubrir.

En ese sentido, acreditar el poder de dirección del empleador o la subordinación como uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo es el principal lineamiento que se desprende de dicha resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO PRESENTA GUÍA DE TRABAJO REMOTO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) publicó en su portal institucional una ‘Guía de buenas prácticas ergonómicas para el trabajo remoto durante el confinamiento por el covid-19’, dicho documento proporciona medidas preventivas dirigidas a evitar o minimizar los posibles daños a la salud de los trabajadores que desarrollan trabajo remoto desde casa por la utilización de una pantalla de visualización de datos.

Algunas de las medidas figuran las relativas al acondicionamiento del puesto de trabajo en casa, así como considerar que el espacio de trabajo debe permitir movimientos y cambios de postura, la silla de trabajo, etc.

SUNAFIL ADOPTA NUEVOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN INSPECTIVA

18 DE MARZO

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 085-2021-Sunafil, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) aprobó tres nuevos criterios normativos a fin de uniformizar el sentido de la legislación sometida a su conocimiento.

Dichos criterios son los siguientes: 1) La determinación de la prescripción administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo; 2) La aplicación del concurso de infracciones respecto al no pago de la participación de las utilidades y a la no entrega de las respectivas hojas de liquidación; y 3) La aplicación del principio de primacía de la realidad ante la emisión de comprobantes de pago por la prestación de servicios emitidos por personas distintas de quien prestó el servicio.

SUNAFIL NO PUEDE EMITIR INFORME FINAL SOBRE CASO QUE ESTÁ JUDICIALIZADO

16 DE MARZO

La SUNAFIL, teniendo conocimiento del proceso judicial que existía entre la trabajadora contra la empresa; debió de abstenerse de pronunciarse sobre la supuesta infracción incurrida, pues la empresa comunicó que existía un proceso judicial sobre cese de actos de hostilidad. Evitándose de esta manera que la administración califique el hecho como hostil y el órgano jurisdiccional como no hostil, vulnerándose no solo el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también el derecho a la tutela procesal efectiva, máxime si la litis aún no se encuentra resuelta. Asimismo, la Corte agrega que, si bien la Ley N° 28806 y el Decreto Supremo N° 019-2006-TR establecen como falta muy grave los actos de hostilidad, debe interpretarse esta facultad de calificación y eventual sanción en la medida que el caso no sea judicializado, pero no cuando un juez haya asumido competencia funcional.

En síntesis, la Corte considera que, si bien la competencia del Poder Judicial no es exclusiva y la SUNAFIL tiene facultades para sancionar por faltas muy graves; la norma bajo análisis faculta a la administración para que solicite informes al órgano jurisdiccional sobre las actuaciones realizadas cuando tome conocimiento que existe un proceso en trámite. Ante ello y conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, la actuación judicial debe prevalecer sobre la administrativa, determinándose de esta manera, que la administración no acató lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Ley N° 27444 (vigente en la época).

De lo antes expuesto la Corte concluye que la Sala Superior no ha infringido el artículo 64° del Decreto Ley N° 27444 (vigente en la época); en consecuencia, corresponde declarar infundada la causal material denunciada por la SUNAFIL.

NORMAS LEGALES

NUEVA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y OTRAS MEDIDAS

27 DE MARZO

Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Mediante el presente Decreto se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Asimismo, se modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM, respecto del nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Además, se modifica el artículo 14 al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo 046-2021-PCM, sobre restricciones focalizadas según el nivel de alerta; y, sobre restricciones focalizadas por Semana Santa desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional; en ese sentido, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades:

1. Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas.
2. Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas.
3. Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.
4. Actividades vinculadas a la distribución de materiales educativos, realizadas por directivos, docentes, auxiliares, personal administrativo y contratistas.

Asimismo, el proceso de vacunación contra la COVID-19 se continuará realizando en el referido periodo. Desde el 01 hasta el 03 de abril de 2021, se suspende el servicio de transporte interprovincial de personas por vía terrestre y aérea.

Finalmente, se establece que el domingo 11 de abril de 2021, a nivel nacional, las personas podrán acudir a los locales de votación para ejercer su derecho de sufragio y participar como miembros de mesa, manteniendo las prácticas saludables, que incluye el distanciamiento físico o corporal, y cumpliendo los protocolos aprobados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).